

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

### HACE SABER

Que dentro del Contrato de Concesión N° GDI-138, se ha proferido el Auto PARC-025-17 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017, que dice:

*“El Doctor BERNARDO PANESSO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.356 y T.P. N° 173.446 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión N° GDI-138, mediante escrito radicado el 04 de noviembre de 2016, bajo el número 20165510353792, presentó solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Dicha solicitud se resolvió mediante Auto PARC-859-16 del 09 de noviembre de 2016, con fecha de realización de 30 de noviembre de 2016, la cual no se pudo realizar por inconvenientes presentados en la administración municipal de El Tambo, para el acompañamiento al área del título minero. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el día diez (10) de Marzo de 2017; a las 8: A.M.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de EL TAMBO – Departamento del Cauca. En la denuncia se señala que los señores **JHON JAVIER BECOCHE y RICARDO MUÑOZ**, vienen realizando actos perturbatorios y/o explotación minera en zona del área del Contrato de Concesión N° GDI-138, de conformidad con la información contenida en el “Documento Diagnostico Formato Individual de UPM” N° GGC149 y CAU-0047 y GGC149-CAU-1010, en el marco del proceso de caracterización que lleva el Ministerio de Minas y Energía. Este Ministerio realizó visita a las unidades de producción minera – UPM, cuyos responsables son los señores John Becoche y Ricardo Muñoz, donde constato que en el área del contrato de concesión en referencia, existen dos (2) frentes activos de explotación sin que los mismos se encuentren amparados por un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Estos frentes de explotación minera sin título minero fueron puestos en conocimiento de los titulares el 10 de octubre de 2016, dentro del proceso de la audiencia de mediación para la formalización de la pequeña minería citada por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente se manifiesta que estas actividades de perturbación y/o minería sin autorización están generando posibles afectaciones ambientales. Entre otras cosas, se informa a los querrelados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que el querellante en su escrito manifiesta que desconoce la dirección del domicilio de los explotadores ilegales, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de EL TAMBO, Departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 15 de febrero de 2017 y se desfijara el día 16*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC-003-17

Hoja 2 de 2

del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de EL TAMBO, Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de EL TAMBO, Departamento del Cauca, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titulares del Contrato de Concesión N° GDI-138, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de EL TAMBO, Departamento del Cauca, **para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente.** El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO, Experto 3 Grado 6 – PARC.**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 16 de febrero de 2017 y se desfijara el 17 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de EL TAMBO – Departamento del Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
Experta G-3 Grado 6 - PARC

Copia: consecutivo y expediente.  
Elaboró: Héctor Bacca, Abogado PARC